

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, veintinueve de agosto de Dos Mil veintitrés (29-08-2023).. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **ABEL RICARDO ANGULO USMA** contra **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y contra la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S.** las cuales constituyen el **CONSORCIO MSI**, y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. ESP.**, informándole que se encuentra pendiente de resolver la terminación del proceso y pago de título elevada por el actor. Le informo que a disposición del presente proceso se encuentra el título judicial No. 436400000174599 por valor de \$63.179.149,00 consignado por la Compañía Aseguradora llamada en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CÉSAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario.

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (29-08-2023).-

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR ABEL RICARDO ANGULO USMA contra **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** y contra la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S.** las cuales constituyen el **CONSORCIO MSI**, y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. ESP.**
RAD. No. 2017-00198-00

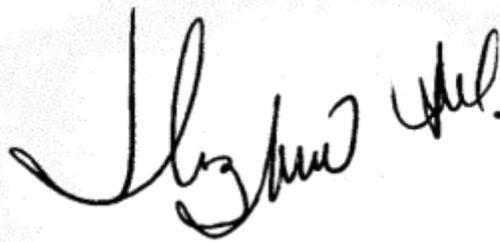
Atendiendo las solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de título, como quiera que en el mismo no se librado mandamiento de pago, se entiende como el cumplimiento de la sentencia ordinaria, en tal virtud se ordena agregar al expediente dicho memorial y proceder al archivo del expediente.

Así mismo se ordena hacerle entrega al demandante o su apoderado del título judicial No. 436400000174599 por valor de \$63.179.149,00. Librese el oficio correspondiente al Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo, accédese a la renuncia de términos expresada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 104 del
30 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (29-08-2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **OLABER IBARRA Y OTROS** contra **WISE LTDA**, informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha catorce 15 de agosto del año en curso. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (29-08-2023).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **OLABER IBARRA Y OTROS** contra **WISE LTDA**.
Rad. No. 2021-00069-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, en el auto del pasado 15 de agosto se incurrió en error por cambio de palabra, ya que al señalar la fecha para llevar a cabo la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento por yerro involuntario se plasmó el tres de diciembre siendo lo correcto el primero de diciembre a las nueve 09:00 de la mañana.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negritas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:



RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase, el auto de fecha 15 de agosto de 2023, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase: ***Aplazar esta audiencia y señálese el día primero de diciembre de dos mil veintitrés (01-12-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo,*** en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

TERCERO: Lo demás en el auto queda igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 104 del
30 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario